

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2601056

Materia Servicios sociales

Asunto Dependencia. Demora resolución PIA

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 02/03/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2601056. La persona interesada presentaba una queja por la demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en resolver la totalidad del programa individual de atención solicitado.

Según la documentación aportada en su queja, la persona solicitó revisión de grado el 26/08/2021 puesto que anteriormente había sido calificada con grado 0 de dependencia, obteniendo finalmente el grado 2, mediante resolución de fecha 01/03/2023.

En dicha solicitud, manifestó su deseo de optar a la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales junto con el servicio de centro de día.

El 10/04/2023 la Conselleria resolvió concederle la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales con efectos desde el 27/02/2022. Sin embargo, continuaba sin resolver el centro de día solicitado, a pesar de haber transcurrido más de 4 años.

Por ello, el 03/03/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 31/03/2026 recibimos un escrito de la Conselleria en el que solicitaba la ampliación del plazo inicialmente previsto para su emisión; solicitud que resolvimos de forma favorable el 01/04/2026.

Recibimos el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia en 11/05/2026. En él la Administración nos informaba, en resumen, que la persona ocupaba el primer puesto en la lista de espera del centro solicitado, indicando expresamente:

Constando en su expediente de dependencia como preferencia adicional el Servicio de Centro de Día, le informamos que por parte de la unidad administrativa competente se está analizando la priorización de centros solicitados y en cuanto exista una plaza disponible que se ajuste a la misma se pondrá en su conocimiento, a fin de asignarle dicha plaza en su Programa Individual de Atención.

No obstante, cabe la alternativa de cambio de recurso solicitando una **prestación económica vinculada al servicio de centro de día** mediante la presentación de una nueva solicitud de preferencias, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell, por el que se establece el procedimiento para

reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas

Tras lo actuado, emitimos la [Resolución de consideraciones a la Administración de la queja 202601056, de 05/06/2026](#), en la que efectuamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia los siguientes pronunciamientos:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla, en todos los procedimientos, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **SUGERIMOS** que, dado que se ha excedido ampliamente el plazo máximo establecido para la resolución del programa individual de atención que la persona interesada realizó el 26/08/2021, proceda a emitir y notificar la correspondiente Resolución del programa individual de atención, resolviendo sobre su derecho al servicio solicitado.

Registramos la preceptiva respuesta de la Conselleria a nuestras consideraciones el 02/07/2026. En ella reiteraba la posibilidad de que la persona optara por un cambio de recurso solicitando una prestación económica vinculada al servicio de centro de día mediante la presentación de una nueva solicitud de preferencias no concretando cuándo emitiría la resolución que en la presente queja se reclama.

Omite la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que **la alternativa que ofrece a la persona, ante su imposibilidad de dictar resolución respecto de la solicitud de centro de día, finalizaría el actual procedimiento y supondría que empezar de cero el cómputo del plazo que tiene para resolver**, demorando, cuanto menos, 6 meses más la esperada resolución.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 05/06/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

Esta institución insiste en que incumplimiento de las obligaciones que la Administración tiene para con la ciudadanía constituyen un mayor perjuicio, si cabe, cuando se trata de personas en situación de especial vulnerabilidad, entre las cuales se encuentran las personas dependientes. La demora, la inactividad de la Administración o la falta de respuesta reiteradas a sus necesidades más básicas de atención y cuidados no hace sino incrementar el sufrimiento y dificultades a las cuales tienen que enfrentarse diariamente las personas dependientes y sus familias. La privación de los servicios y prestaciones a que tienen derecho las personas dependientes, además de impedirles el pleno disfrute de tales derechos, afecta directamente a su bienestar y a sus necesidades vitales.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros de les Corts Valencianes, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana